



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL JÚCAR



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y LA  
SOCIEDAD AGUAS DE LAS CUENCAS  
MEDITERRÁNEAS SA (ACUAMED) PARA LA  
FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE  
DIVERSAS OBRAS DE MEJORA DE  
INFRAESTRUCTURAS**

Valencia, 18 de junio de 2007



<b>REUNIDOS .....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA.....</b>	<b>1</b>
<b>SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED .....</b>	<b>2</b>
<b>TERCERO. COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>2</b>
3.1. Competencias .....	2
3.2. Régimen económico .....	2
<b>CUARTO. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO .....</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULAS.....</b>	<b>3</b>
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR .....</b>	<b>3</b>
1.1. Obras hidráulicas.....	3
1.2. Inversión .....	3
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL .....</b>	<b>4</b>
<b>TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....</b>	<b>4</b>
<b>CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO.....</b>	<b>4</b>
4.1. Financiación comunitaria .....	4
4.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	5
4.3. Recuperación.....	5
4.4. Tarifas anticipadas.....	5
4.5. Coste de inversión .....	5
4.6. Certificación .....	5
<b>QUINTA. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS .....</b>	<b>6</b>
5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo.....	6
5.2. Inicio de la explotación.....	6
<b>SEXTA. PAGO DE TARIFAS .....</b>	<b>6</b>
6.1. Establecimiento de las tarifas .....	6
6.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	6
6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
6.4. Compensación de gastos adicionales.....	7
<b>SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....</b>	<b>7</b>
<b>OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
<b>NOVENA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>7</b>
<b>DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>UNDÉCIMA. SUBROGACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO .....</b>	<b>8</b>



En Valencia, a 12 de junio de 2007

## REUNIDOS

### De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.**, sociedad domiciliada en / ..... Madrid, con CIF número ..... en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por D. ...., mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en ..... Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número ..... en su condición de director general y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 1 de junio de 2007.

### De otra parte,

La **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**, con sede en Avenida Blasco Ibáñez, 48, Valencia, en lo sucesivo CONFEDERACIÓN.

La CONFEDERACIÓN actúa representada en este acto por D. ...., en calidad de Presidente de dicho Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, en virtud de nombramiento conferido por R.D. Legislativo 1250/2004, de 14 de mayo. El Presidente está facultado para formalizar este convenio en virtud del artículo 30,e) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La CONFEDERACIÓN y ACUAMED serán designados, en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio de colaboración para la financiación, ejecución y operación de diversas obras de mejora de infraestructuras, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

## **SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la ejecución de diversas obras de mejora en infraestructuras cuya explotación lleva a cabo la CONFEDERACIÓN, clasificadas como actuaciones con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

Dichas actuaciones son:

- a) Modernización del canal Júcar-Turía
- b) Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia
- c) Adecuación del embalse de Arenós

Las dos primeras actuaciones están declaradas de interés general e incluidas en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y han sido declaradas de prioritaria y urgente ejecución por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, mientras que la última está declarada de interés general, así como prioritaria y urgente por dicha Ley 11/2005.

## **TERCERO. COMPETENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **3.1. Competencias**

La CONFEDERACIÓN es el organismo competente para la gestión de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Júcar con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

### **3.2. Régimen económico**

En particular, la CONFEDERACIÓN es la competente en aplicar a las infraestructuras cuya mejora o modernización tiene encomendadas ACUAMED de acuerdo con el antecedente segundo el régimen de tarifas de utilización del agua y cánones de regulación establecido por la Ley de Aguas, a cuyo efecto la CONFEDERACIÓN lleva a cabo anualmente las imputaciones que, de acuerdo al servicio prestado en cada año hidrológico, corresponden a los múltiples y diversos usuarios de las mismas.

Por otra parte, los usuarios de las infraestructuras son variables de un año a otro, puesto que ello depende tanto de los actuales concesionarios como de los futuros usuarios a los que la CONFEDERACIÓN pudiera otorgar concesiones, todo lo cual hace especialmente compleja la aplicación del régimen económico vigente.

## **CUARTO. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN**

La CONFEDERACIÓN está interesada en la ejecución de las obras de mejora de las infraestructuras indicadas en el antecedente segundo, con el fin de efectuar una gestión más eficiente de los recursos hídricos. Asimismo, para facilitar, por un lado, la recuperación de las inversiones correspondientes -con arreglo al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas- y, por otro, la operación que viene haciendo de dichas infraestructuras, considera oportuno situarse a los dos efectos como entidad intermedlaria entre ACUAMED y los usuarios de las mismas, sin perjuicio en ningún momento de la titularidad de ACUAMED sobre las obras mejoradas y modernizadas correspondientes.

## QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación, ejecución y operación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

#### 1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las necesarias para conseguir la mejora y modernización de las siguientes infraestructuras con el objetivo que en cada caso se indica:

- a) La óptima utilización del canal Júcar-Turia, infraestructura fundamental en la gestión de los recursos de la cuenca que, además de suministrar a su propia zona regable y abastecer las plantas de tratamiento de agua potable del área metropolitana de Valencia, conecta los dos ríos principales de la demarcación hidrográfica. Es necesario independizar los servicios de abastecimiento y de riego -lo que permitirá reutilizar aguas residuales depuradas con este último fin-, así como introducir el servicio a la demanda para mejorar la asignación de recursos. Se incluye también la rehabilitación de las estructuras y cajeros en condiciones más precarias.
- b) La gran reparación del canal principal del Campo del Turia, desde el embalse de Benagéber hasta el salto de Domeño, donde se prevé la construcción de un nuevo trazado en túnel para evitar los frecuentes problemas geotécnicos de los que el canal adolece en este primer tramo. Por otro lado, se incluye también la modernización y automatización del resto de canal hasta la zona regable, reparando deficiencias propias de la edad de la obra y mejorando sus estructuras de control y gestión del agua.
- c) La adecuación del embalse de Arenós, dotándolo de los órganos de desagüe necesarios para la adaptación a los requerimientos del Reglamento de Seguridad de Presas y Embalses y a las actuales condiciones de explotación.

#### 1.2. Inversión

El importe en euros de la inversión estimada para cada una de las actuaciones contempladas en el presente Convenio es el siguiente, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del coste que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5.

a)	Modernización del canal Júcar-Turia	
1.	Redacción de estudios y proyectos.....	1.600.000
2.	Expropiaciones .....	40.000
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia .....	2.000.000
4.	Presupuesto base de licitación de obras .....	90.000.000
5.	Vigilancia ambiental .....	260.000
6.	Coordinación de Seguridad y salud .....	260.000
7.	Costes internos de ACUAMED .....	840.000
	<b>TOTAL .....</b>	<b>95.000.000</b>

b) Gran reparación y automatización del canal principal del Turia

1.	Redacción de estudios y proyectos.....	1.008.000
2.	Expropiaciones .....	28.000
3.	Asistencia técnica de control y vigilancia .....	1.008.000
4.	Presupuesto base de licitación de obras .....	25.200.000
5.	Vigilancia ambiental .....	252.000
6.	Coordinación de Seguridad y salud .....	252.000
7.	Costes internos de ACUAMED .....	252.000
<b>TOTAL .....</b>		<b>28.000.000</b>

c) Adecuación del embalse de Arenós

1.	Redacción de estudios y proyectos.....	1.770.000
2.	Asistencia técnica de control y vigilancia .....	1.770.000
3.	Presupuesto base de licitación de obras .....	59.000.000
4.	Vigilancia ambiental .....	590.000
5.	Coordinación de Seguridad y salud .....	590.000
6.	Costes internos de ACUAMED .....	590.000
<b>TOTAL .....</b>		<b>64.310.000</b>

**SEGUNDA. INTERÉS DE LA CONFEDERACIÓN Y RÉGIMEN CONCESIONAL**

- 2.1. La CONFEDERACIÓN tiene interés en la ejecución de las obras de mejora y modernización recogidas en la cláusula primera para, de esta manera, conseguir una mayor eficiencia en la gestión de los respectivos sistemas de explotación de recursos hídricos.
- 2.2. Asimismo, la CONFEDERACIÓN conviene en constituirse en usuario de las obras hidráulicas objeto del presente Convenio, en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de la sociedad estatal con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes, trasladando las tarifas soportadas a los usuarios finales al amparo del artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por entender que, así, este proceso de recuperación de los usuarios finales se hará más eficazmente.
- 2.3. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la CONFEDERACIÓN en todo lo relativo al régimen concesional y administrativo aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

**TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del presente Convenio para cada una de las actuaciones incluidas en la cláusula primera se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de cada una de dichas actuaciones, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

**CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO**

**4.1. Financiación comunitaria**

ACUAMED hará todas las gestiones necesarias a efectos de conseguir la máxima financiación europea comunitaria para las infraestructuras objeto del presente Convenio.

#### **4.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará de la siguiente forma:

- a) Hasta un 45 % del coste total de la inversión con cargo a fondos propios de ACUAMED a recuperar en 50 años.
- b) El resto con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

#### **4.3. Recuperación**

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante las tarifas de amortización abonadas por la CONFEDERACIÓN durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta.

#### **4.4. Tarifas anticipadas**

Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 4.2 y 4.3, la CONFEDERACIÓN podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras, en cuyo caso el importe de amortización se aplicaría únicamente a la aportación real hecha por ACUAMED.

#### **4.5. Coste de inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencias técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### **4.6. Certificación**

El coste de la inversión determinado conforme el apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de cada actuación de la cláusula primera, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

## **QUINTA. EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS**

### **5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

La titularidad y responsabilidad de la explotación de las obras mejoradas corresponde a ACUAMED. No obstante, para facilitar la recuperación de las inversiones correspondientes con arreglo al artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y teniendo en cuenta que la operación de dichas infraestructuras se está llevando actualmente por la CONFEDERACIÓN, ACUAMED conviene con ésta el funcionamiento de las mismas de acuerdo con las cláusulas 2.6 y 6 del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente, percibiendo las tarifas contempladas en la cláusula sexta del presente Convenio.

### **5.2. Inicio de la explotación**

La explotación y la aplicación de tarifas a cada actuación de la cláusula primera se iniciarán con el acta de recepción de las obras correspondientes por parte de ACUAMED, salvo que la CONFEDERACIÓN hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

## **SEXTA. PAGO DE TARIFAS**

### **6.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) La CONFEDERACIÓN abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación.
- b) Las cantidades aplicables se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

### **6.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán anualmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada año vencido, y serán abonadas por la CONFEDERACIÓN dentro del trimestre siguiente al cobro por parte de la Confederación de los cánones y tarifas a los respectivos usuarios.

### **6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

A partir del coste de inversión asignado de acuerdo con el apartado 6.3.1, se aplicará una tarifa de amortización según el siguiente desglose:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 25 plazos anuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 25 plazos anuales de la mitad de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y sin actualizar.
- c) Del año 1 al 50, recuperación en 50 plazos anuales de la otra mitad de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.



#### **6.4. Compensación de gastos adicionales**

En el supuesto –previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de la infraestructura sea encomendado a la CONFEDERACIÓN, los únicos costes repercutibles relativos a la explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico, en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes y la CONFEDERACIÓN lo aceptara.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Durante la vigencia del presente Convenio, la Administración General del Estado será propietaria de las infraestructuras objeto del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

#### **OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 8.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada parte.
- 8.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:
  - a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
  - b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
  - c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.
- 8.3. De forma específica, la Comisión adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar la coordinación entre la ejecución de las obras de mejora y la explotación de las actuales infraestructuras.
- 8.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en todo caso:
  - a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
  - b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

#### **NOVENA. VIABILIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Las Partes reconocen que las cláusulas del presente Convenio están sujetas a las condiciones de viabilidad de las infraestructuras objeto del mismo que establezca la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

#### **DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

#### **UNDÉCIMA. SUBROGACIÓN**

En caso de entrega de toda o parte de las infraestructuras objeto del presente convenio para su operación y mantenimiento a los usuarios, éstos deberán previamente subrogarse en todas las obligaciones de la CHJ con ACUAMED derivadas del presente Convenio, sin perjuicio de las garantías técnicas, administrativas y financieras que la Sociedad Estatal les pueda demandar. La subrogación conllevará la firma de un nuevo convenio con los usuarios previo protocolo de acuerdo entre la CHJ y ACUAMED, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta.

#### **DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.d) del TRLCAP, en su actual redacción, el presente acuerdo, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del TRLCAP, aplicándose solamente los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2 del TRLCAP).

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las modificaciones del presente Convenio serán sometidas a su aprobación por el Consejo de Ministros.

En prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente Convenio, se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

POR LA SOCIEDAD ESTATAL  
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS